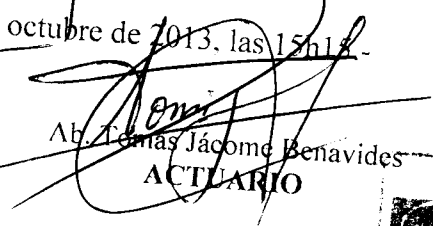


Caso No. 0747-13-EP

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc., Juez Sustanciador.-** Quito, D.M., 29 de octubre de 2013, las 15h15.- **VISTOS.-** En virtud del sorteo correspondiente, realizado por el Pleno de la Corte Constitucional y de conformidad con lo previsto en los artículos 194 numeral 3, 195 inciso primero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, Art. 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la causa **No. 0747-12-EP, acción extraordinaria de protección** presentada por José Gilberto Obaco Yaguachi y Santos Euliria Maza Maza, en contra de la sentencia de 25 de enero del 2013 y otros, dictada por el Juzgado Primero de lo Civil de Sucumbíos, dentro del juicio ordinario de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Nro. 0225-2012, seguido en contra del señor Cesar López Hinojosa, representante legal de la Compañía Fulvin S.A., mediante la cual se resolvió aceptar la demanda interpuesta por la señora Teonilda Cañizares Quintero, declarando a su favor la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y por ende concediendo la propiedad sobre el bien raíz ubicado en las calles Amazonas y Galera, de la ciudad de Lago Agrio. En lo principal se dispone lo siguiente: **1.-** Previo a emitir el respectivo proyecto de sentencia y conforme lo previsto en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, notifíquese con el contenido de esta providencia y la demanda respectiva, al señor Juez Primero de lo Civil de Sucumbíos, **a fin de que presente un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda en el término de diez días de recibida la presente providencia,** debiendo señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones.- **2.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional y correo electrónico señalados por los Accionantes para esta y futuras notificaciones. Por única vez notifíquese a los Terceros Interesados a las casillas judiciales señaladas, previniéndoles de su obligación de señalar casilla constitucional y/o algún medio electrónico para futuras notificaciones. Hágase saber del contenido de esta providencia, y de la demanda al señor Procurador General del Estado, mediante notificación a la casilla constitucional asignada por esta Corte: y. **3.-** De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, designo al Abogado Tomás Jácome Benavides, como Actuario, hasta la remisión del proyecto de sentencia al Pleno de la Corte Constitucional.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

  
Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.  
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico, Quito, D.M., 29 de octubre de 2013, las 15h15.-

  
Ab. Tomás Jácome Benavides  
ACTUARIO

